



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-881-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

Referencia: RESOLUCION EXPEDIENTE N°21567-74491/16

VISTO el Expediente N° 21567-74491/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0515-001975 labrada el 11 de enero de 2017, a **FAST FOOD SUDAMERICANA SA** (CUIT N° 30-65493641-9), en el establecimiento sito en calle Avenida Rivadavia N°14540 entre Rondeau y Urquiza de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, con igual domicilio constituido de conformidad con artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84; ramo: Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador; por violación los artículos 95 a 100 del Anexo I y al punto 3.3.1 del Anexo VI del Decreto Nacional N°351/79, al artículo 8° inciso b de la Ley Nacional N°19.587 y a la Resolución SRT N°900/15;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación en materia de higiene y seguridad laboral intimada por acta de inspección MT 476-1582 (fojas 3);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 27 de junio de 2019, según carta documento obrante a fojas 16 y 17, la parte infraccionada se presenta a fojas 1 y 2 del alcance 01 y efectúa descargo en legal tiempo y forma (artículo 57 de la Ley N° 10.149);

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo acompaña la totalidad de la documentación cuya omisión de presentación fuera infraccionada, la que, va de suyo, debió haber sido exhibida al momento de su requerimiento;

Que el punto 35) del acta de infracción se labra por no realizar mediciones periódicas mediante protocolo de medición de puesta a tierra, según el artículo 8° inciso b Ley Nacional N° 19.587, los artículos 95 a 100 del Anexo I y el punto 3.3.1 del Anexo VI del Decreto N° 351/79 y la Resolución SRT N° 900/15, afectando a ochenta y tres (83) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2° inciso "e", Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0515-001975, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de más de quinientos (500) trabajadores;

Que habida cuenta de la cantidad total de personal ocupado por la sumariada no resulta viable la aplicación de la sanción prevista en el artículo 85 del Decreto N°6.409/84, encuadrada en la conducta tipificada en el artículo 5° inciso 1° apartado a) del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **FAST FOOD SUDAMERICANA SA** una multa de **PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE (\$ 42.120)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 95 a 100 del Anexo I y al punto 3.3.1 del Decreto Nacional N°351/79, al artículo 8º inciso b de la Ley Nacional N°19.587 y a la Resolución SRT N°900/15.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo La Matanza. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.09.01 08:00:50 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.09.01 08:00:51 -03'00'